

**Otorgan seguridades y garantías de carácter no financiero del Estado en el Contrato de
Concesión del Proyecto Poliducto Pisco – Lurín**

DECRETO SUPREMO N° 105-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2007-EF de fecha 09 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, conforme al cual se establecía la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 20 de febrero de 2007, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Concesión del Poliducto Pisco-Lurín, el mismo que debía ser ratificado mediante Resolución Suprema;

Que, con fecha 19 de abril 2007, mediante Carta s/n las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., presentaron ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la solicitud de iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, y por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos N° 412-01-2007-IP de fecha 11 de junio de 2007, se acordó admitir a trámite la solicitud de iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, presentada por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos N° 472-07-2007-Hidrocarburos, de fecha 10 de diciembre de 2007, se acordó proponer al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, se acuerde excluir del proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, dejándose sin efecto el acuerdo que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada, asimismo se acordó declarar de interés la iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, sujeto a la ratificación del acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante una Resolución Suprema en la que excluya el Proyecto Poliducto Pisco-Lurín del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se acordó excluir del proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y despacho, el mismo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 002-2008-EF de fecha 04 de enero de 2008;

Que, con fechas 13 y 14 de enero de 2008, se publicó la declaración de interés y el Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario "Expreso" y en la Página Web de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, tomado en su sesión de fecha 19 de febrero de 2008, se acordó aprobar la iniciativa privada bajo la modalidad de

concesión, y adjudicar directamente a favor de las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., la ejecución del Poliducto Pisco-Lurín, declarada de interés por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, mediante Acuerdo N° 472-07-2007-Hidrocarburos;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM constituyen las “Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada” a los efectos de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada con arreglo al Decreto Supremo N° 015-2004-PCM;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 01 de julio de 2008, se aprobó otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías a que se refiere el párrafo precedente, en favor de la Sociedad Concesionaria, respecto de las obligaciones, declaraciones y seguridades asumidas por el concedente en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión a favor de la Sociedad Concesionaria que será constituida por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., la cual suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías de carácter no financiero del Estado de la República del Perú en respaldo de sus obligaciones, declaraciones y seguridades contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín, a celebrarse con la Sociedad Concesionaria que será constituida por las empresas Graña y Montero Petrolera S.A., y Oiltanking Perú S.A.C., conforme se señala en el Contrato de Concesión del Proyecto Poliducto Pisco-Lurín.

Artículo 2°.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885.

Artículo 3°.- Autorícese al Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4°.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas